



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA POBREZA”

RESOLUCION SIE 01-2001

CONSIDERANDO: que de conformidad con el Decreto 118-98 dictado por el Poder Ejecutivo en fecha 16 de marzo de 1998, corresponde a la Superintendencia de Electricidad, entre otras funciones, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, así como las normas técnicas en relación con la generación, la transmisión, la distribución y la comercialización de electricidad, en particular, hacer cumplir las disposiciones en materia tarifaria, establecidas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo estipulado en el Art. 2 de la Resolución 236/98 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio: “Para los fines de esta resolución se considerarán las siguientes definiciones: Gran usuario: usuario que supera el tamaño a que se refiere el art. 90 de esta resolución y que contrata su abastecimiento de electricidad a precios no regulados.”

CONSIDERANDO, que conforme a lo establecido en el artículo 90 de la citada Resolución 236/98: “...Se establece que serán usuarios de servicio público aquellos consumidores finales de electricidad que cumplan con las siguientes condiciones: a) Capacidad instalada inferior a 2000 kW;c) calidad de servicio requerida dentro de los márgenes definidos por La Superintendencia.”

CONSIDERANDO, que el artículo 17 de la Resolución 27-2000, dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 28 de febrero de 2000, establece: “Todos los agentes del mercado deberán entregar al Organismo Coordinador, treinta (30) días antes de su inicio, copia de cada contrato de suministro de energía eléctrica, para fines de coordinar su administración....”

CONSIDERANDO, que en fecha 25 de octubre de 1999, PIISA envió una carta a la Superintendencia de Electricidad, debidamente documentada, en la cual le comunicaba que esa empresa y EDESUR habían suscrito un acuerdo para la compra de energía en la subestación de PIISA a nivel de 69 KV, informándole que EDESUR había cedido en su favor el derecho de distribución y comercialización de la energía consumida dentro de los límites del Parque Industrial.



CONSIDERANDO, que en fecha 28 de diciembre del año 2000, el Parque Industrial Itabo, S. A. (PIISA), comunicó a esta Superintendencia que suscribió con Empresa Generadora Haina, S. A. (EGEHAINA) para la compra de energía a partir del 1ro. de enero de 2001, solicitando la autorización correspondiente para ejercer su condición de Usuario No Regulado.

CONSIDERANDO, que en fecha 1ro. de febrero de 2001, el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Interconectado comunicó a esta Superintendencia que no tiene observaciones al contrato de venta de energía antes mencionado y que espera el veredicto de la Superintendencia para proceder a firmar el formulario de administración del contrato de suministro de electricidad suscrito entre EGEHAINA y PIISA.

CONSIDERANDO, que PIISA ha depositado en esta Superintendencia de Electricidad toda la documentación que le ha sido requerida.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, una concesionaria de distribución, EDESUR, cedió a favor de una empresa PIISA, el derecho de distribuir y comercializar electricidad dentro del ámbito de la zona franca Parque Industrial Itabo, procediendo a medir la energía consumida por el referido parque industrial, con un solo medidor instalado en la subestación de 69 KV de esa zona franca, emitiendo una sola factura por concepto de consumo de energía eléctrica a nombre de PIISA. Es decir, para fines de EDESUR, PIISA es un único cliente con una capacidad instalada y una demanda de más de 2MW. En consecuencia, (i) PIISA calificaría como usuario no regulado, al ser reconocido por EDESUR como un solo cliente con una capacidad instalada de más de 2 MW. (ii) PIISA tiene la concesión de distribución y comercialización de la energía eléctrica dentro del parque industrial de zona franca, por autorización otorgada por EDESUR.

CONSIDERANDO, que el Párrafo I del artículo 2 de la Resolución 255 dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 4 de agosto de 1999, establece que "La Superintendencia de Electricidad convocará a una reunión a los usuarios no regulados identificados a la fecha de la presente Resolución, a fin de que seleccionen su representante en el Organismo Coordinador y establezcan las reglas que regirán dicha representación."

CONSIDERANDO, que el Consejo de Administración de esta Superintendencia en su reunión celebrada en fecha 28 de febrero del 2001 autorizó a emitir la resolución correspondiente en ocasión del asunto de que se trata.

VISTOS, el Decreto 118-98 del 16 de marzo de 1998, la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio No. 290 del 30 de junio de 1966, y su Reglamento de Aplicación, el Decreto 186 del 12 de agosto de 1966; y las Resoluciones dictadas por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Nos. 236 de fecha 29 de octubre de 1998, 27-2000 de fecha 28 de febrero de 2000 y 255 de fecha 4 de agosto de 1999.

El Director Ejecutivo, en ejercicio de sus facultades legales.

RESUELVE

Artículo 1.- Autorización de compra de energía.

Autorizar a la compañía Parque Industrial Itabo, S. A. (PIISA) a comprar energía eléctrica directamente de la EMPRESA GENERADORA HAINA, S. A. (EGEHAINA), bajo los términos y condiciones del contrato de compraventa de energía de fecha 22 de diciembre de 1999, depositado en el Organismo Coordinador para fines de administración, en el entendido de que esta autorización no le confiere el derecho de representación ante el Organismo Coordinador como Usuario No Regulado, representación ésta que podrían ostentar, luego de que la Superintendencia convoque a reunión a las demás empresas que potencialmente puedan calificar como tal, en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo I, del artículo 2 de la Resolución 255-99 dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio el 4 de agosto de 1999.

Artículo 2.- Autorización al Departamento Técnico


AUTORIZAR al Departamento Técnico de la Superintendencia a elaborar la propuesta de tarifa a aplicar por concepto de venta de energía a las industrias que clasifiquen como usuarios regulados dentro del la Zona Franca Parque Industrial Itabo que compren energía a PIISA.

Párrafo: AUTORIZAR al Departamento Técnico de la Superintendencia a elaborar una propuesta de los peajes de distribución que deberán pagar las industrias que clasifiquen como USUARIOS NO REGULADOS, dentro de la Zona Franca Parque Industrial Itabo, y que contraten la compra de energía eléctrica directamente con una empresa generadora.

Artículo3.- Autorización al Organismo Coordinador

AUTORIZAR al Organismo Coordinador a iniciar la administración del Contrato de Venta de Energía suscrito entre EGEHAINA y PIISA, de conformidad con lo establecido por la Resolución SEIC 27-2000.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día seis (6) de marzo del año dos mil uno (2001).


Ing. José D. Ovalles T.
Director Ejecutivo

